

En el término llamado Tramo propio de la Villa en.

180 pies de Pueblo, y otra unidas ya ama de arri
 bas especies. ————— 600

06	En pertenecidos de la Casería de Turbe Castañas	060
	Dijos —————	062
06	En pertenecidos de la Casería de Manguren —————	060
	En pertenecidos de la Casería de Sizangurri —————	060
	En pertenecidos de la Casería de Loitia —————	060
	En pertenecidos de la Casería Tracta —————	072
	En pertenecidos de la Casería de Ararate —————	066
08	En pertenecidos de la Casería de Chusa —————	060
	En pertenecidos de la Casería de Sausagazeta —————	060
09	En pertenecidos de la Casería de Turrioz —————	060
	En pertenecidos de la Casería de Gorizara —————	060
05	En pertenecidos de la Casería de Arimendi —————	090
10	En pertenecidos de la Casería de Sausagazeta mayor —————	060
	En pertenecidos de la Casería de Sausagazeta menor —————	060
05	En pertenecidos de la Casería de Aguinanz —————	060
06	En pertenecidos de la Casería de Dicalaza —————	048
06	En pertenecidos de la Casería de Anburu —————	060
	En pertenecidos de la Casería de Parte Torre —————	024
03	En pertenecidos de la Casería de Daurrelorre —————	030
24	En pertenecidos de la Casería de Romitua —————	027
03	En pertenecidos de la Casería de Aguinanz —————	036

15	En pertenezidos de la Caseria de Samara no mayor	022
15	En pertenezidos de la Caseria de Samara no menor	054
	En pertenezidos de la Caseria de Bimendi mayor	024
15	En pertenezidos de la Caseria de Salaza	018
	En pertenezidos de la Caseria de Besagorri	036
	En pertenezidos de la Caseria de Echenagusia	048
02	En pertenezidos de la Caseria de Guizmaroz	060
06	En pertenezidos de la Caseria de Inautia	018
06	En pertenezidos de la Caseria de Bereterio mayor	038
06	En pertenezidos de la Caseria de Bereterio menor	030
03	En pertenezidos de la Caseria de Saricaza menor	024
09	En pertenezidos de la Caseria de Zaurerui	030
09	En pertenezidos de la Caseria de Inarte	069
38	En pertenezidos de la Caseria de Saladi	036
40	En pertenezidos de la Caseria de Aristi	039
06	En pertenezidos de la Caseria de Otamendi	030
20	En pertenezidos de la Caseria de Iturilaguera	018
06	En pertenezidos de la Caseria de Madariaga	036
10	En pertenezidos de la Caseria de Erreaga	030
06	En pertenezidos de la Caseria de Arizaga	054
	En pertenezidos de la Caseria de Olazua	030
	En pertenezidos de la Caseria de Arrechus mayor	030
	En pertenezidos de la Caseria de Arrechus menor	024
112	En pertenezidos de la Caseria de Sarrasqueta	048
28	En pertenezidos de la Caseria de Pastena mayor	030
	En pertenezidos de la Caseria de Pastena menor	020
	Itajo	

07	Empertenezidos de la Casería de Vizcaya	12	06	66
	Empertenezidos de la Casería de Zuala Torreá		02	24
	Empertenezidos de la Casería de Zuala		02	27
10	Empertenezidos de la Casería de Ibarre		06	00
	Empertenezidos de la Casería de Iruarte Buzo		06	00
	Empertenezidos de la Casería de Irupe		02	00
	Empertenezidos de la Casería de Izata		01	18
08	Empertenezidos de la Casería de Soparza		02	24
06	Empertenezidos de la Casería de Zubioa		04	48
	Empertenezidos de la Casería de Ezulla		04	42
	Empertenezidos de la Casería de Trausta		03	36
	Empertenezidos de la Casería de Trumo		03	30
04	Empertenezidos de la Casería de Iruziparzo		03	36
06	Empertenezidos de la Casería de Iruziparzo de Bazo		03	39
+	Empertenezidos de la Casería de Irujozen en Villaverde		02	00
08	Empertenezidos de la Casería de Iruzeibar		09	00
09	Empertenezidos de la Casería de Amilleta		38	84

388 1/2

Nota Para 42 de Canones de fuil de Infanteria que Costabiferense
 hazen al presente cada año debe proveer a Negros al 80 para 24
 uaves igual ^{1/2} para 24 ^{1/2} para 24 ^{1/2} para 24 como para
 4800 Nitum. ^{1/2} para 24 ^{1/2} para 24 ^{1/2} para 24 ^{1/2} para 24
 cargo de Carbon; para 400 para plazencia 300 para Cinar
 1200 para Elpioaz. 1300 para montañon y 622 para
 lora y Negros. Plazencia 16 de Abril de 1760. De Vazquez
 el Licenciado.

Resumen de las Cargas con Comandante

En Hazaña Cargas 4436-

En Hazaña 5485-

En Hazaña 4000-

En Hazaña 3887-

En Hazaña 3498-

En Hazaña 2466-

En Hazaña 2884-

En Hazaña 1442-

35458 Cargas

En la Villa de Villanueva de la Reina y ocho de

Junio de mil Setecientos y Setenta, ante el

Señor Juan Antonio de Luena Alcalde

Juz ordinario de ella, pareció Domingo de San

Agustín Perico Carbonero Vecino de la misma Vi-

llo que en conformidad de lo acordado por

ella, en su auto de fecho, el día del

comienzo, y consecuencia de la Carta circu-

lar de esta M. R. T. M. L. S. de Gu-

ipurua, sobre la pretension de Carbon para la

R. Fabrica de Plasencia, ha visto, y recon-

cido con todo cuidado y atencion, asistido de

Ph. de Traxta Theorico Obrero de la Villa,

los Montes Concejales de ella; y peracueidos

de Caveries de la misma Villa comprendidas

en la Relacion que acompaña a dicha Carta.

Así como venia a hacer su declaracion. En su

virtud su menad, le hizo juramento por

Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz
 en dicha forma, y el sus oho que lo hizo
 cumplidamente, prometas decir verdad, y so
 cargo de oho suamiento, declaro lo siguiente =

Que en Terrunios Concejtos de esta Villa hay
 trecientas ochenta Cargas de Leno en Cas-
 taños Viejos, y no mil y quimeritas; como
 se supiere en oha Relacion //

Carga
 380

En los mismos Terrunios se cuentan y Cong-
 Cargas en Rama de Roble y Aya //

650

En pentecenidos de la Cavexia de Beibacan
 Ciento y Cincuenta Cargas en Castaños Vie-
 jos, y no Ciento y ochenta, como se dice en
 oha Relacion //

450

En pentecenidos de la Cavexia de Atendizaval
 quarenta Cargas, y no trecientas como se asi-
 enta en oha Relacion //

040

En pentecenidos de la Cavexia de Alvar. Ci-
 entos y Catorce Cargas, y no quimeritas y
 quarenta, que se expresan en oha Relacion //

444

En pentecenidos de la Cavexia de Exonidoca

434

Venta y quarenta Cargas

Fue en posesion de las Caserías de Lambé 1355.

Santa Cruz, Beain, y Sabida, no hay ni
una Carga //

que en esta Villa no conste en Caserías, que
se llaman Beagache, y Suango //

Declaro que las porciones de Carbon que
se pueden sacar en Jurisdiccion desta Villa
sin causar perjuicio, son mil trecientas y
Cinquenta y ocho Cargas, y no tresmil que
trecientas y ocho como se supone en otra
relacion. Contando de fin desta su decla-
racion, asegurando haver procedido en ella
bien y fielmente con leal saber y entender,
y que es de edad de quarenta y ocho años po-
co mas o menos, y no firmo por que digo no
saber, hizo el Señor Alcalde, y en fe de
ello es el Testigo = Martin Armas de Leao-

nas Antuan Termin Jph de Arpura =

Yo el Sr. de S. M. y numeral desta Villa //

Villanueva primera feria en la Cella Segura y firme

1531

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Caminos' and 'Caminos' are partially visible.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

En la villa de Zumarraga á veinte, y tres de
Junio de mil setecientos, y sesenta, ante mí el Sr. ^{no} pape-
ceson Pedro Joseph de Aguirre, y Jernon del cast.
vej. ocella, y vago de Navarra. que en su propia y espon-
tanea voluntad hicieron en forma de dño. Dijeron que
esta dha villa en su Ayuntamiento gral. que celebró por
mi Testim.º en quince del corriente, les nombro para que
en conformidad dello que esta ^{ca.} N.º del. I. Provincia
de Guipuzcoa manda, en vista de la relacion de montes
y porciones de Carbones que D. Juan Fran.º de Latorral
Director de las N.º Fábricas de Plasencia remitió, que
se podian sacar en esta dha villa, y sus Caserías, recono-
cién y tasar en, y que con efecto, han reconocido la
lista correspondiente a esta dha villa, y los terminos
en ella contenidos, y que en su raron quén hacer la
declaracion correspondiente, y con efecto hicieron en
la forma siguiente

Lo primero declararon que en el termino Concep.º de
nombrado Acubaso que esta confinante con las
Aguinaga que se hallan en jurisdiccion de la villa
de Acostia, han hallado diez y siete pies de Castaños
inútiles que tienen quarenta y ocho cargas de Carbon
y en el mismo termino en ramas que se puedan con-
tar quarenta cargas que en todo ay ochenta y ocho.
It. que en el termino Concep.º nombrado Saquiria
que también confina con pertenecidos de dhas,

Caseñas de Aquinagas han hallado en ramas de castaños veinte y on cargas, y no han hallado in util alguno	88
H. declararon que la Caseria de Buesua esta en la villa de villareal tiene en su jurisdiccion desta villa treinta y tres Cargas en ramas de Castaño	23
H. que la Caseria de Vendano tiene en pie de Castaños inuitiles nueve y estos ochenta y on cargas	33
H. la Caseria de Arquivel con seis castaños inuitiles y rama cinquenta y on cargas	83
H. la Caseria de Trunquera con tres inuitiles quarenta y dos cargas	51
H. la Caseria de Leturiondo con on inutil diez y ocho cargas	42
H. la Caseria de Leturibarrera en rama de Castaño trescientas y cinquenta cargas	350
H. la Caseria de Leturigapena no tiene cosa alg ^a	000
H. la Caseria de Cortaverria en ramas de Castaños ciento y diez y siete	117
H. declararon que las Caserias de Guerra y la Ilegui se hallan en su jurisdiccion de la villa de villareal por esse motivo no han visto ni reconocido	000
H. la Caseria de Olaste en ramas veinte y siete cargas	27
H. en las dos Caserias de Ori con once inuitiles	

88	081	unco, y dos cargas	70 328 302
18		It. en las Caserías de Agaravexim y Hunnata nose halla con alguna	000
23		It. en la Caseria de Andueru con tres inútiles cinquenta y un cargas	54
33		It. en la Caseria de Lirararu de Chevenia con tres inútiles diez y ocho	18
81		It. en la Caseria de Igua con tres inútiles ve inte y un Cargas	21
51		It. en la Caseria de Arpuru ocho inútiles y en ellos treinta Cargas	30
42		It. en la Caseria de Achivita mayor tres inúti les quince cargas	15
18		It. en la Caseria de Ahola se arriba en el Parti do de Olarte con dos inútiles doce cargas	12
50		It. en la Caseria de Ondarua en rama quarenta diez y treinta Cargas	60
00		It. en el Partido de Olarte parte de las Cas. puren treinta y tres cargas	33
17		It. declararon que en embargo de estar las quatro Caserías de Aquinagas en su jurisdicción de dha villa de Acotia, han visto sus Castañales, y han hallado en la de Aquinaga barrena con dos in útiles sesenta y seis cargas	66
00			1236
27			
18			


En la de Aquinaga musica con tres inútiles dehen 1230
ta y on. cargas 83

En la de Aquinaga vidambedueta con quenta
y conos cargas 55

En la de Aquinaga Martiarambusunee veinte
y siete cargas 27

De modo que todas las cargas de ramas de Carta 1399
son e inútiles que han hallado suman un mil tres
cientas, y noventa y nueve. ^{to} Este reconocimiento
mensuración, y declaración han hecho según su
leal saber y entender para el Juram^{to} fho en que
se afirmaron, ratificaron, y firmo el que supo
declarando ser de hecra cumplida y en fe o sello
firmo es el ^{no} Pedro Joseph de Siquirre. An
temi Juan Milliquel de Echeverria

Concuerda este traslado con el original que en mi
poder y oficio para, y con remisión a el signo y firmo

Intertim.  de ver. 

Juan Milliquel

Echeverria



30
81
55
27
99

En la Villa de Cuzco...

de Cuzco y año de mil...

ella por el...

flawdicio...

esta por...

do en ella...

por su merced...

infera...

mucho...

inculcar...

do el num. de...

le aquella...



nambuaa de D. Juan Fran. de Sordizabal y su
 an Director de la Real Fabrica de Armas de la
 Plaza q. en el mes de Mayo y Agosto q.
 pervenidos, e en la forma y manera siguiente
 sumerida en la posesion de la Casa de la
 chaga de alfo q. es de la familia de D. Juan
 de Arce Siquera Caza de Tierra Castell. Do 50.
 En la de la chaga de araba y su Dueno Don
 de Cochoaga y su Dueno Don Juan de Arce Do 55.
 En los de Juare y su Dueno Don Juan de Juare
 Tama y troncos de Robles y Castanas Do 800.
 En la de la chaga de medina q. es de la ciudad de Amis
 ristan. Cargas de Castano Do 12.
 En la de Abeteche q. es de la ciudad de Amis. Do 15.
 En los de San Juan Chiqui propia de Domingo Do
 Do 40.
 En los de Aranzaga m. q. es de Juan Fran. de Tra.
 zabal Do 45.
 En los de Aranzaga menor q. es de Man. de laeque Do 46.
 En los de Ofang. q. es de Man. de Ofang. Do 32.
 En los de Aranzabal q. es de Juan de Aranzabal Do 30.
 En los de Aranzaga q. es de Juan de Aranzagal Do 32.

18166	En los de ...	Do 32.
18167	En los de ...	Do 35.
18168	En los de ...	Do 06.
18169	En los de ...	Do 30.
50.	En los de ...	Do 30.
55.	En los de ...	Do 35.
100.	En los de ...	Do 30.
12.	En los de ...	Do 16.
15.	En los de ...	Do 10.
40.	En los de ...	Do 40.
45.	En los de ...	Do 08.
46.	En los de ...	Do 15.
52.	En los de ...	Do 12.
30.	En los de ...	Do 08.
32.	En los de ...	Do 08.
56.	En los de ...	Do 08.

- 1208 En los de ... q. excedo ... 2030.
- 1209 En los de ... q. excedo ... 2026.
- 1210 En los de ... q. excedo ... 2070.
- 1211 En los de ... q. excedo ... 2040.
- 1212 En los de ... q. excedo ... 2008.
- 1213 En los de ... q. excedo ... 2024.
- 1214 En los de ... q. excedo ... 2030.
- 1215 En los de ... q. excedo ... 2070.
- 1216 En los de ... q. excedo ... 2025.
- 1217 En los de ... q. excedo ... 2050.
- 1218 En los de ... q. excedo ... 2030.
- 1219 En los de ... q. excedo ... 2020.
- 1220 En los de ... q. excedo ... 2020.
- 1221 En los de ... q. excedo ... 2050.
- 1222 En los de ... q. excedo ... 2045.



En los de Alcalá que es de Alonso Dominguez de 3004
 En los de Castilla de 21
 En los de Alcalá que es de Alonso Dominguez de 27
 En los de Alcalá que es de Alonso Dominguez de 20
 En los de Galapaga sacada por Juan de
Alcalá de Galapaga de Alcalá de 100
 En los de Lamancia sacada por Juan de
Lamancia de Alcalá de 20
 En los de Alcalá que es de Juan de
Alcalá de Alcalá de 12
 En los de Alcalá que es de Juan de
Alcalá de Alcalá de 12
 Que todas las dhas. Cargas, llegadas a sumas de 30216
 mil docientos y diez y seis conforme a la real
 cedula de Alcalá en que se afirma y sancio-
 na, no firmada por el dicho novato, y es de Alcalá
 En quenta y quatro años poco mas o menos
 mo dho Señor Alc. mandamos a mi el Sr. g.
 poniendo por Alcalá en que las tas publ.
 cas de Alcalá se han de Alcalá en Alcalá
 para Alcalá de Alcalá de Alcalá

04
04.
07.
08.
09.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.
32.
33.
34.
35.
36.
37.
38.
39.
40.
41.
42.
43.
44.
45.
46.
47.
48.
49.
50.
51.
52.
53.
54.
55.
56.
57.
58.
59.
60.
61.
62.
63.
64.
65.
66.
67.
68.
69.
70.
71.
72.
73.
74.
75.
76.
77.
78.
79.
80.
81.
82.
83.
84.
85.
86.
87.
88.
89.
90.
91.
92.
93.
94.
95.
96.
97.
98.
99.
100.

Oral q. esta M. N. y M. L. Prov. de Guip. 75
ade celebrar en la N. Villa de Segura y en sus
partes y Tribunales que Conlengan de que doi-
fee= Fran. de Sagastiguchia= Amie m. Ma.
nuel de Arescurenaga= Testado= q. exel.
dho Vivax= no Salga=

Yo el dho Samuel Arescurenaga ^{no} Real y Al numero
unico de esta N. Villa de Segura, que fue presente a lo
que dho es, y por el ^{no} Testado el original de este
testado en virtud de lo mandado por el Sr. D.
Alcalde de ella, y con el Conacuerdo de que dho
y aque me demue, lo igno q. firme en esta guisa=

Entestimado de Ser.

Samuel de Arescurenaga

Vertical text on the left margin, possibly a list or index of entries.

... de este M. N. ...
... en la ...
... de ...
... de ...
... de ...

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Sebel p. a comp. al mem. en ...
Consejos

va Junta